



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

**“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA SUR”**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS
EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD**

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ÚNICO DE RECESO
DEL ÚLTIMO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

PÚBLICO QUE NOS ACOMPAÑA.

HONORABLE ASAMBLEA.

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE CREA LA LEY DE BIBLIOTECAS PARA EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 2014, la Diputada Guadalupe Olay Davis, presentó ante el pleno de este Honorable Congreso del Estado, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se crea la Ley de Bibliotecas para el Estado de Baja California Sur.

II.- En consecuencia de la presentación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que se contempla en el presente Proyecto de Dictamen, la mesa

directiva en turno, solicito a la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud la elaboración del Dictamen correspondiente.

En virtud de lo anterior quienes integramos la Comisión en mención, hemos procedido al estudio y Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada, formulando en consecuencia los siguientes;

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La iniciadora está facultada para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado por los artículos 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y artículo 101 fracción I de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y esta Comisión de Dictamen Legislativo es competente para dictaminarlas, por encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 53, 55 fracción X, 113 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGÚNDO.- En su exposición de motivos señala la iniciadora que la lectura tiene una gran importancia en el proceso de desarrollo y maduración del ser humano. La lectura proporciona cultura, desarrolla el sentido estético, actúa sobre la formación de la personalidad, es fuente de recreación y gozo. La lectura es un vínculo para el aprendizaje, para el desarrollo de la inteligencia, para la adquisición de cultura y para la educación de la voluntad. Se reitera que la lectura ayuda al desarrollo y perfeccionamiento del lenguaje, mejora la expresión oral y escrita, aumenta el vocabulario y mejora la ortografía. Se asume que la educación en gran parte se hace a través de la lectura, la educación es un pilar fundamental en el desarrollo de nuestro país, aprovechando la experiencia y teniendo en cuenta la integración, la constancia y el progreso social, la educación no es otra cosa que un entrenamiento para la vida adulta en una sociedad que se rige por ciertas normas, valores, instituciones y sistemas económicos.

Siempre que se trata el tema de la lectura, se advierten razonamientos muy centrados sobre la lectura y su importancia, sin embargo no se discurre sobre

los espacios, la infraestructura y lo que conlleva un aparato fortalecido para que la lectura cumpla realmente estos preceptos. Es de suma importancia el establecimiento de los recintos que por naturaleza ofrecen las condiciones idóneas para que la lectura se dé en óptimas condiciones: Las bibliotecas. Para ello, es menester regular su establecimiento, su sostenimiento, su operatividad, sin perder la identidad sudcaliforniana en un contexto mundial y sobre todo, su permanencia en un Estado que le apuesta a la educación como el único medio para hacer hombres y mujeres calificados, aptos y competitivos ante una sociedad en constante transformación.

La información es un recurso estratégico de una nación y el acceso a ella es uno de los derechos humanos por medio del cual se puede garantizar el progreso educativo, cultural, científico, tecnológico y económico de un país, así como el desarrollo personal, profesional y social de la población en general.

TERCERO.- Asimismo afirma la iniciadora que es innegable que en nuestro país y en el Estado de Baja California Sur las bibliotecas públicas y universitarias han tenido un significativo auge durante los últimos años. No obstante, existe un fuerte déficit en materia de servicios bibliotecarios y de información, porque las bibliotecas escolares han sido históricamente omitidas en los planes nacionales educativos y al escaso acceso a los acervos de los centros especializados en investigación.

En el Estado de Baja California Sur, se ha descuidado la instrumentación de políticas que permitan la planeación integral de un sistema estatal de información, particularmente en lo referente a servicios bibliotecarios, que apoye al desarrollo estatal como medio para asegurar la organización y difusión de la información y el conocimiento, que constituye uno de los recursos estratégicos de nuestra entidad para servir a todos los sectores que desempeñan actividades políticas, económicas, científicas, educativas, sociales y culturales.

En el diseño de la política que permita la planeación de dicho sistema habrá de considerarse, entre otros aspectos, la formulación de un programa integral de desarrollo y funcionamiento de los servicios bibliotecarios para la conformación de la Red Estatal de Bibliotecas, que respondan a los requerimientos actuales

de infodiversidad y multiculturalismo, fomentando la cooperación entre las unidades que integren el sistema con acciones tales como: el préstamo interbibliotecario, adquisiciones consorciadas, catálogos colectivos, depósito legal, redes, vínculos internacionales, fomento de la lectura, entre otras.

CUARTO.- Argumenta el iniciador que nuestro Estado, a pesar de estar integrado al Programa Nacional de Lectura (PNL), el cual marca en dos de sus cuatro líneas estratégicas el fortalecimiento de bibliotecas y acervos bibliográficos en las escuelas de educación básica, normal y en centros de maestros; así como la formación y actualización de recursos humanos, dista aún mucho de serlo, ya que el establecimiento de bibliotecas en los niveles básico y normal, así como el incremento de acervos y formación de personal, no son aspectos que se atienden de acuerdo a la demanda y necesidades reales.

Pese a la existencia del Programa Nacional de Lectura (PNL), con la estrategia 11+5 acciones para ser mejores lectores y escritores, siendo unas de ellas, la biblioteca escolar y la biblioteca de aula, en el Estado de Baja California Sur, este programa ha quedado en la buena intención. Las acciones rebasan en mucho lo que verdaderamente se propone el programa y sus estrategias. El establecimiento de la Ley Estatal de Bibliotecas dará a estas acciones, marcadamente proclives al desarrollo de una educación de calidad y una mayor certeza en sus resultados.

QUINTO.- Señala el iniciador que en el Estado de Baja California Sur, aun cuando existe la vinculación de las bibliotecas públicas al Programa Nacional de Bibliotecas, no tiene establecido un sistema que permita la planeación para el desarrollo con calidad de colecciones, servicios, recursos financieros, de infraestructura de formación de personal., etc., acorde a las necesidades reales del Estado.

Se observa la atomización de recursos bibliográficos; la dispersión de esfuerzos en cada uno de los sectores y tipos de bibliotecas, así como un nulo control de la producción bibliohemerográfica de lo que se escribe de y sobre Baja California Sur. El establecimiento de un repositorio estatal en depósito legal, así como la creación de una figura normativa para su operación y funcionamientos son fundamentales.

SEXTO.- Destaca la iniciativa que a pesar de la disposición, en la Ley General de Bibliotecas vigente, de que se integre al Sistema Nacional de Bibliotecas, a más de dos décadas de su promulgación, dicho mandato no se ha cumplido; además, desde su origen presentó deficiencias y confusión, dado que sus funciones no están claramente definidas en los preceptos siguientes:

- Recursos administrativos y financieros para la operación del mismo.
- Definición a en cuanto a: coordinación, estructura, planeación y normatividad.
- Establecimiento de redes bibliotecarias conforme a los distintos tipos de ellas existentes en el país y en el Estado de Baja California Sur.
- Vinculación entre el Sistema Nacional de Bibliotecas con los sistemas: educativo, de las telecomunicaciones, de la industria editorial, de museos y archivos, los Institutos Nacionales de Estadística y Geografía, de Antropología e Historia y de Acceso a la Información entre otros, así como con la congruencia con la legislación que sobre la materia existe en el país.
- Finalmente debe destacarse la corriente actual de normalizar los procesos y servicios bajo estándares Nacionales e Internacionales.

La importancia de la educación que ha originado las reformas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3º. al señalar que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; que trae como resultado crear normas como tarea prioritaria del Estado en atención al interés social para lograr la promoción y fomento a la lectura en Baja California Sur.

SÉPTIMO.- Expone la iniciadora que es necesario que nuestros estudiantes, a través de la ley que se propone cuenten con la competencia lectora, definiéndose ésta como “la capacidad de construir, atribuir valores y reflexionar a partir del significado de lo que se lee en una amplia gama de tipos de textos, continuos y discontinuos, asociados comúnmente con las distintas situaciones que pueden darse tanto dentro como fuera del centro educativo”; es por ello la inminente necesidad de rescatar esa vocación cultural, y sobre todo con el afán

de contar con un cuerpo normativo que permita la regulación del fomento a la lectura y el libro en las bibliotecas públicas, universitarias, escolares, especializadas, parlamentarias, etc., en el Estado, por lo que el cuerpo normativo que se somete a la consideración, consta de diez capítulos. En el primero se encuentran sus Disposiciones Generales de donde se desprenden sus fines específicos, en concordancia con las finalidades generales de la función social educativa y que tiene que ver de manera directa con la importancia de fomentar y promover la lectura. Igualmente se incluyen las definiciones importantes para su interpretación.

Posteriormente, en su Capítulo Segundo se establece del Sistema Estatal Bibliotecario, señalando la facultad y el deber de fomentar y conservar un servicio de bibliotecas así como el objeto del servicio de bibliotecas, el Capítulo Tercero aborda a las bibliotecas públicas, su concepción y propósitos. El Capítulo Cuarto establece las situaciones La Red Nacional de Bibliotecas Públicas; el Capítulo Quinto señala todo lo relativo a las bibliotecas universitarias, en cuanto a su estructura y formas de operación; el capítulo sexto, retoma a las bibliotecas especializadas y sus servicios; el Capítulo Séptimo establece lo referente a las bibliotecas escolares y su importancia en el desarrollo educativo del Estado; el octavo aborda las bibliotecas parlamentarias, como parte importante de las instituciones legislativas, etcétera. El Capítulo Noveno, establece la biblioteca estatal de Baja California Sur, como depositaria de los acervos editados y producidos en el Estado en cualquier formato y modalidad. El Capítulo Diez considera a otras unidades de información que sin caer en las denominaciones anteriores, son consideradas fuentes importantes de información.

Por lo antes expuesto se crea el Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Bibliotecas con carácter de Órgano Consultivo de la Secretaría de Educación Pública y espacio de concertación y asesoría entre todas las instancias públicas, sociales y privadas vinculadas al Sistema Estatal de Bibliotecas, el que a solicitud expresa llevará a cabo las siguientes acciones:

A.- Presentar propuestas para mejorar los servicios que prestan las bibliotecas integrantes del Sistema Estatal de Bibliotecas.

B.- Formular recomendaciones para lograr una mayor participación de los sectores social y privado, comunidades, instituciones y personas interesadas en el desarrollo de las bibliotecas.

OCTAVO.- En ese contexto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos procedente la iniciativa en estudio y coincidimos con la iniciadora en relación a que el dominio de la lectura es una herramienta vital en el mundo moderno; pues permite al ser humano, generar una actitud crítica, reflexiva y de superación personal que conlleva a la búsqueda de oportunidades.

Las bibliotecas son escenarios de importancia sustantiva para la búsqueda del conocimiento y el desarrollo de una sociedad, ya que ponen al servicio de la comunidad los libros y demás medios culturales. Nos proporcionan herramientas que nos habilitan para conocer e interpretar mejor y de manera autónoma nuestro entorno social.

Las bibliotecas siguen siendo piezas cruciales del sistema de educación e investigación, en su versión clásica de contenedoras de libros y a través de su oferta de acceso a textos provistos en medios electrónicos. En un mundo donde la información se ha convertido en uno de los bienes más preciados para el crecimiento económico, social y cultural de las naciones, contar con bibliotecas actualizadas y con recursos técnicos modernos resulta elemental.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y una vez estudiada y analizada la iniciativa; así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud de la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de los Artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE BIBLIOTECAS PARA EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia general en el territorio del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Artículo 2.- De conformidad con lo expresado en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en concordancia con los valores de la democracia, libertad y considerando que es necesaria una educación satisfactoria con libre acceso a la información, al conocimiento, la cultura y a las bibliotecas, los objetivos de la presente ley los siguientes:

1. Facilitar a la población el acceso a toda clase de información.
2. Contribuir para que los servicios y acervos documentales de las bibliotecas se den sobre la base de igualdad de acceso y respeto del origen cultural de los individuos.
3. Contribuir a que todos los grupos sociales, comunidades e individuos encuentren material adecuado a sus necesidades.
4. Propiciar, fomentar y contribuir al establecimiento de la infraestructura bibliotecaria y a la formulación de programas operativos en la materia que optimicen el funcionamiento de todas las bibliotecas del Estado como instrumentos para el desarrollo social, educativo, económico, político, científico y cultural del Estado.
5. Establecer los criterios generales de las políticas públicas en materia de servicios bibliotecarios y fomentar su aplicación.
6. Asegurar la profesionalización de los recursos humanos bibliotecarios.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

Acervo: Conjunto de materiales documentales presentados en los diversos soportes que conforman el repositorio que selecciona, adquiere, organiza y difunde todo tipo de biblioteca.

Biblioteca: Organización social cuya principal función consiste en mantener

colecciones organizadas de información y facilitar, mediante los servicios del personal, el uso de los documentos necesarios para satisfacer las necesidades de información, de investigación, de educación y ocio de sus lectores.

Bibliotecario Profesional: Es el intermediario entre los usuarios que requieren satisfacer alguna necesidad de información y las colecciones de información que les son confiadas. Sus tareas son: adquisición de nuevos materiales, catalogación y clasificación de los mismos, desarrollo de las colecciones, descarte de materiales obsoletos, establecimiento de políticas o normas de funcionamiento de los centros de información o bibliotecas donde trabajan, conducción de entrevistas de referencia, contratación de servicios y suscripción a revistas impresas o electrónicas, investigación.

Infraestructura: Es el conjunto o unidad física, constituido por el espacio o edificio, las instalaciones, el mobiliario, el equipo y los recursos financieros y humanos necesarios e idóneos para el funcionamiento de los servicios bibliotecarios.

Instituto Estatal para el Desarrollo de las Bibliotecas (INEDEBI): Es el órgano rector del Sistema Estatal de Bibliotecas, que tendrá como propósito conjuntar esfuerzos estatales para lograr la colaboración de los sectores público, social y privado, a fin de integrar y ordenar a través de la concertación el desarrollo de las bibliotecas del país.

Servicios Bibliotecarios: Conjunto de actividades que buscan responder a las necesidades de los usuarios.

Sistema de Bibliotecas: Es la integración de diversas bibliotecas para operar en cooperación con otras, a fin de compartir recursos, buscar un beneficio común, eliminar duplicación de esfuerzos, estandarizar la tecnología, creación de catálogos colectivos aumentando los recursos bibliotecarios en forma inmediata.

Reglamento(s): Es el o los reglamento(s) que se desprenda(n) de la presente Ley.

Sistema Estatal de Bibliotecas: El Sistema Estatal de Bibliotecas (SIESBI) busca generar la participación comunitaria en torno a las bibliotecas y su integración, tanto las escolares, públicas, universitarias, especializadas, parlamentarias, así como la

Biblioteca Estatal y otras unidades de información.

Tecnologías de Información y Comunicación: Son aquellas herramientas y métodos empleados para recabar, retener, manipular o distribuir información. La tecnología de la información se encuentra generalmente asociada con las computadoras y las tecnologías afines aplicadas a la toma de decisiones.

Las tecnologías de la comunicación (TIC), se encargan del estudio, desarrollo, implementación, almacenamiento y distribución de la información mediante la utilización de hardware y software como medio de sistema informático.

Las tecnologías de la información y la comunicación son una parte de las tecnologías emergentes que habitualmente suelen identificarse con las siglas TIC y que hacen referencia a la utilización de medios informáticos para almacenar, procesar y difundir todo tipo de información o procesos de formación educativa.

Usuario: Es la persona que necesita, demanda y usa información en su vida cotidiana, personal, laboral y profesional, para algún propósito específico; la busca en diversos registros y soportes, acudiendo a los diferentes sistemas y unidades de información (bibliotecas) en donde encuentra respuesta a sus necesidades, demandas y expectativas, mediante productos y servicios de información.

Artículo 4.- El contenido y objetivos de la presente Ley han de interpretarse en concordancia con los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley General de Educación y la diversa legislación en la materia.

Artículo 5.- La presente Ley considera que la información es un recurso estratégico y vital para el progreso de la nación y del Estado de Baja California Sur. El acceso a ella es uno de los derechos humanos fundamentales en los ámbitos nacional e internacional, por medio del cual se garantiza el progreso educativo, cultural, científico, técnico y económico del país; así como el desarrollo personal y profesional de la población.

Capítulo II

Del Sistema Estatal de Bibliotecas

Artículo 6.- Se constituye el Sistema Estatal de Bibliotecas mediante la integración de todas las bibliotecas que ofrecen servicios de información a todo tipo de usuarios.

Artículo 7.- El Sistema Estatal de Bibliotecas se organizará para su operación, conforme a los distintos tipos de bibliotecas en redes (municipal, estatal, regional).

Artículo 8.- El Sistema Estatal de Bibliotecas tiene como propósito conjuntar los esfuerzos estatales para la coordinación, dentro del sector público, y la participación de los sectores social y privado por la vía de la concertación, con el fin de:

- a) Establecer políticas para integrar y organizar la información disponible en apoyo a las tareas de la educación y actividades sociales y productivas de los habitantes de Baja California Sur.
- b) Establecer políticas para las bibliotecas del Sistema, respecto de los medios técnicos y tecnológicos en materia bibliotecaria, y su actualización para su mejor organización y operación.
- c) Configurar herramientas de acceso a la información, de los acervos documentales de las bibliotecas que integran el Sistema.
- d) Impulsar y apoyar programas de formación profesional del personal que tenga a su cargo servicios bibliotecarios, tendiendo a la optimización de éstos y el apoyo a sus tareas.
- e) Garantizar la prestación de servicios básicos en todo el Sistema; éstos se caracterizan por el préstamo en sala, préstamo a domicilio, bibliografías y todos aquellos que la población demande en beneficio de sus satisfactores de información documental.
- f) Atender a la población solicitante, con pleno conocimiento de sus condiciones sociales, garantizando con ello el derecho a la información y el libre acceso a todo individuo al conocimiento y la cultura universal.
- g) Diversificar los acervos y contar con todos los formatos en que se presente la información; se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y sus formatos derivados.

- h) Profesionalizar al personal bibliotecario. En todo caso, tendrán derecho de preferencia para laborar en las diversas bibliotecas del sistema.

Artículo 9.- El Sistema Estatal de Bibliotecas, como subsistema del Sistema Educativo Estatal, operará mediante la creación de un organismo público desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Educación Pública del Estado, denominado Instituto Estatal para el Desarrollo de las Bibliotecas (INEDEBI), el cual estará integrado por un Consejo Consultivo, y por representantes de los diversos subsistemas que conforman el Sistema Estatal de Bibliotecas; su funcionamiento será permanente, sesionando, por lo menos, una vez al mes. Su sede estará en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Artículo 10.- El Instituto Estatal para el Desarrollo de las Bibliotecas, tendrá por objeto:

- a) Establecer las reglas de funcionamiento del órgano de gobierno, la estructura administrativa y operativa, así como las facultades, lineamientos de ejecución del Instituto, en un reglamento interno.
- b) Mantener actualizado el diagnóstico sobre los recursos y servicios del Sistema, a fin de definir y operar el plan de desarrollo correspondiente y presentarlo ante las instancias de toma de decisiones para la obtención de recursos.
- c) Asegurar la provisión de recursos y servicios de información que satisfagan las necesidades de la población, armonizando las acciones de sus componentes.
- d) Fomentar la participación del sector privado y de los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales para proveer de los recursos financieros que permitan el mantenimiento y desarrollo del Sistema.
- e) Coordinar los esfuerzos de las unidades prestadoras de servicios de información que constituyen el Sistema Estatal de Bibliotecas, estableciendo compromisos para el suministro efectivo de información con calidad a la población en general.
- f) Promover programas, proyectos y acciones para fortalecer la función bibliotecaria en todos los niveles.

- g) Apoyar e incentivar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema respecto a la modernización tecnológica.
- h) Generar y formular la normatividad para fomentar la formación de recursos humanos especialistas en la materia, vinculando sus actividades a programas de licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación.
- i) Promover la cooperación interinstitucional e intersectorial para la celebración de convenios con personas físicas o morales y organismos públicos o privados, para la adquisición de recursos informativos y materiales.

Artículo 11.- El Instituto Estatal para el Desarrollo de las Bibliotecas, a través del Sistema Estatal de Bibliotecas, deberá asegurar la infraestructura física, financiera, documental, tecnológica y humana, para la generación, adhesión, coordinación y gestión de las bibliotecas a fin de fortalecer su desarrollo y evitar la disminución u omisión presupuestal que originen el inadecuado desempeño de sus funciones ante el Plan Estatal de Desarrollo, de acuerdo a:

- a) Diseño de políticas generales de organización, funcionamiento, evaluación, recursos financieros, diseño arquitectónico, mobiliario, equipo, colecciones, recursos humanos, promoción y formación de usuarios en sus distintos componentes.
- b) La gestión de recursos presupuestales que garanticen su operación y desarrollo en todos sus niveles.
- c) Formación profesional, en el área bibliotecológica, del personal que labore en las bibliotecas del Sistema Estatal de Bibliotecas.
- d) La promoción para que el número de trabajadores, así como su preparación, corresponda al perfil de la biblioteca, a su tamaño y al tipo de servicios que ofrezca.
- e) Fomento a la construcción y/o adaptación de espacios flexibles que se destinen para servicios de consulta, almacenamiento de acervos, administración, entre otros.
- f) Disponibilidad de información en diversos soportes que garanticen el acceso y el derecho a la información para toda la población.
- g) Incorporación de manera permanente y suficiente de tecnologías de

información y comunicación, para la interacción del Sistema Estatal de Bibliotecas.

- h) Aseguramiento para que todas las bibliotecas cuenten con el equipamiento tecnológico suficiente para su operación y las herramientas necesarias para su conectividad con las distintas redes del Sistema.
- i) Establecimiento de un sistema de gestión de la calidad.

Artículo 12.- El Instituto Estatal para el Desarrollo de las Bibliotecas estará integrado por:

- a) Un Presidente
- b) Un Coordinador
- c) Siete Vocales

Artículo 13.- El Instituto sesionará de manera ordinaria dos veces al año, conforme al calendario anual de sesiones aprobado por el mismo y de manera extraordinaria cuando así lo determine el Presidente. El calendario de sesiones ordinarias será sometido al pleno para su aprobación en la primera reunión de cada año.

En caso de ausencia del Presidente la sesión será presidida por el Coordinador.

Por las características geográficas de los miembros y las dificultades para reunirse todas las reuniones serán resolutivas independientemente del número de participantes.

Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que asistan a la reunión, en caso de empate, el Presidente del Instituto, o quien la presida en su representación, tendrá voto de calidad.

La agenda de trabajo, la copia de proyecto de minuta de la sesión previa y los documentos relativos a los casos que se tratarán en dicha sesión se enviarán a los integrantes del Instituto de la siguiente manera:

- a) Para reuniones ordinarias con un mínimo de 45 días hábiles.
- b) Para reuniones extraordinarias con un mínimo de 30 días hábiles.
- c) En los casos no previstos se citará mediante correo electrónico a sesión por videoconferencia.

Cuando alguno de los integrantes del Instituto desee presentar una iniciativa o asunto que deba ser planteado en el seno de la misma, deberá enviar los documentos que la soporte, al Presidente al menos con 30 días hábiles de antelación a la reunión para que se pueda preparar su integración en la agenda de trabajo respectiva, en el entendido de que no podrá discutirse en las sesiones asuntos que no estén contemplados en la agenda de trabajo y que no se trate de asuntos generales. Asimismo, el Presidente informará la resolución de inclusión o no al solicitante.

De cada sesión se levantará una minuta la cual, en caso de acuerdo deberá ser firmada al cierre de la reunión con una copia para cada uno de los integrantes. Asimismo, a cada asistente deberá entregársele su constancia de asistencia, la cual deberá incluir el número de horas. Quienes no cumplan con el 100% de asistencia, no tendrán derecho a dicha constancia.

Se elaborará un informe anual de las actividades realizadas por el Instituto, que incluya el plan de trabajo para el próximo período y se entregarán copias a todos los miembros.

La documentación correspondiente a las sesiones se conservará por 5 años a partir de la fecha de generación para formar parte en forma posterior del archivo histórico del Instituto.

El Instituto mantendrá confidencialidad y respetará los derechos de autor sobre los protocolos, trabajos o reportes que reciba de sus miembros.

Artículo 14.- De la responsabilidad de los miembros del Instituto.

I. Del Presidente:

- a) Autorizar la agenda de trabajo de las sesiones ordinarias y

extraordinarias.

- b) En caso de empate, emitir su voto de calidad.
- c) Firmar las minutas y documentación de los proyectos dictaminados en el pleno.
- d) Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia los acuerdos del Instituto.
- e) Llevar a cabo todas aquellas funciones que sean afines con las ya señaladas, para permitir el adecuado desarrollo de las sesiones y los temas que en ella se discutan.
- f) Dar seguimiento a los acuerdos del Instituto, así como establecer y llevar a cabo el registro correspondiente.
- g) Elaborar un informe anual, dándolo a conocer a todos los miembros incluyendo al Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur.

II. Del Coordinador:

- a) Presidir las reuniones en ausencia del Presidente.
- b) Coordinar la elaboración de minutas y la documentación que la sustente con información resumida que se dictamine en cada sesión, mismas que deberá firmar.
- c) Recabar y elaborar los documentos relativos a los casos que deban ser sometidos a la decisión del Instituto, así como los que pudieran requerirse.
- d) Someter la documentación señalada en el punto anterior a la consideración previa del Presidente.
- e) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Instituto.
- f) Notificar a quien corresponda, los acuerdos que se tomen en el pleno del Instituto y los compromisos que hubiese contraído cuya ejecución

sea de su competencia.

III. De los Vocales:

- a) Analizar la agenda de trabajo y los demás documentos que se remitan en relación con los distintos asuntos que se tratarán en las sesiones del Instituto.
- b) Revisar y emitir un dictamen por escrito de los proyectos que sean sometidos a la consideración del Instituto.
- c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y no abandonarlas hasta que estas concluyan
- d) Emitir su opinión y en su caso, el voto para cada uno de los asuntos que deban decidirse
- e) Firmar las minutas y la documentación de los asuntos dictaminados en las reuniones a las que hubiese asistido

Capítulo III

De las Bibliotecas Públicas

Artículo 15.- La biblioteca pública es una organización establecida, respaldada y financiada por la comunidad, ya sea por conducto de una autoridad u órgano local, regional, nacional o mediante cualquier otra forma de organización colectiva.

Es una organización social dinámica que colabora con otras instituciones e individuos para prestar diversos servicios bibliotecarios en respuesta a las variadas y cambiantes necesidades de información de la comunidad.

Artículo 16.- Los propósitos de la biblioteca pública son:

- a) Asegurar y facilitar el acceso a los recursos informativos.

- b) Prestar servicios bibliotecarios mediante diversos medios con el fin de cubrir las necesidades de personas y grupos en materia de educación, información y desarrollo, comprendidas las actividades intelectuales de creación, recreación y ocio.
- c) Brindar acceso al conocimiento, a la información y al trabajo intelectual por medio de una serie de recursos y servicios.
- d) Estar a disposición de todos los miembros de la comunidad en igualdad de condiciones, sin distinción de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma y nivel de escolaridad.

Artículo 17.- El objetivo primordial de la biblioteca pública es prestar apoyo a la educación escolar y respaldar la educación extraescolar. Debe apoyar activamente la formación de lectores, el hábito a la lectura, de alfabetización, elementos fundamentales de la educación, el conocimiento y la utilización de los servicios de información documentales.

Artículo 18.- La biblioteca pública debe contar con la infraestructura que garantice el óptimo funcionamiento de los recursos informativos.

Artículo 19.- El personal de las bibliotecas públicas deberá contar con una serie de aptitudes y cualidades, entre ellas: sociabilidad, conciencia social, capacidad de trabajo en equipo, dominio y competencia con respecto a la práctica y procedimientos de la biblioteca. Además deberá estar conformado por las categorías siguientes:

- Bibliotecarios profesionales
- Auxiliares
- Personal especializado en otras actividades
- Personal de apoyo

Artículo 20.- La biblioteca pública debe disponer de una amplia gama de materiales documentales en diversos formatos y soportes y en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades e intereses de la comunidad. La cultura de la comunidad local y de la sociedad debe reflejarse en sus colecciones. Contará además con servicios específicos para minorías lingüísticas, personas con capacidades diferentes e internos de los centros de reinserción social, entre otros.

Artículo 21.- La organización de la biblioteca pública debe ajustarse a lo que

establecen las Directrices de la UNESCO.

Las bibliotecas públicas deberán contar con reglamentos para su funcionamiento, mismos que se emitirán por la Secretaría de Educación Pública.

Capítulo IV

De la Red Estatal de Bibliotecas Públicas

Artículo 23.- La Red Estatal de Bibliotecas Públicas está integrada con todas las bibliotecas dependientes de la Secretaría de Educación Pública del Estado y las creadas conforme a los acuerdos y convenios de coordinación celebrados con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública Federal.

Artículo 24.- La Red Estatal de Bibliotecas Públicas tiene por objeto:

- a. Integrar los recursos de las bibliotecas públicas, coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas; y
- b. ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de las bibliotecas públicas.

Artículo 25.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Estado:

- a) Coordinar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.
- b) Establecer los mecanismos participativos para planear y programar la expansión de la Red.
- c) Emitir la normatividad bibliotecaria para las bibliotecas de la Red, y supervisar su cumplimiento.
- d) Seleccionar, determinar y desarrollar las colecciones de cada biblioteca pública de acuerdo con el programa correspondiente.
- e) Dotar periódicamente a las bibliotecas públicas de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como de obras de consulta y publicaciones periódicas a efecto de que sus acervos respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de cada localidad.
- f) Enviar a las bibliotecas integrantes de la Red los materiales

bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas bibliotecológicas autorizadas, a efecto de que los servicios bibliotecarios puedan ofrecerse con mayor eficiencia.

- g) Proporcionar asesoría técnica, entrenamiento y capacitación al personal adscrito a las bibliotecas públicas de la Red.
- h) Registrar los acervos de las bibliotecas en un catálogo general que permita la articulación de los servicios.
- i) Difundir a nivel estatal los servicios bibliotecarios y actividades afines a las bibliotecas públicas.
- j) Coordinar el préstamo interbibliotecario a nivel estatal, nacional e internacional, vinculando a las bibliotecas integrantes de la Red entre sí y con la comunidad bibliotecaria en programas internacionales.

Capítulo V

De las Bibliotecas Universitarias

Artículo 26.- La Biblioteca Universitaria es un servicio de vital importancia para las instituciones de educación superior, puesto que es una combinación orgánica de personas, recursos, colecciones en diversos soportes e infraestructura, cuyo propósito es apoyar a los usuarios en el proceso de transformar la información en conocimiento.

La información es esencial para coadyuvar en el logro de las funciones sustantivas y de apoyo de las universidades

Artículo 27.- La Biblioteca Universitaria debe tener la infraestructura que garantice el aprovechamiento eficaz de los recursos informativos considerando los siguientes apartados: recursos humanos calificados, acervos, funcionamiento y reglamento.

Artículo 28.- La Biblioteca Universitaria debe disponer de los instrumentos que definan los perfiles y funciones de los diferentes puestos de trabajo en relación con los objetivos y metas que en su conjunto pretende conseguir, en virtud de que los recursos humanos son el intermediario entre el usuario, los recursos documentales y los servicios de información.

Artículo 29.- Los acervos de la Biblioteca Universitaria deben apoyar el cumplimiento de las funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura de la universidad. Para garantizar la calidad, cantidad y diversidad de los acervos, la biblioteca debe disponer de un programa de desarrollo de colecciones que se elabore a partir de las necesidades reales de los miembros de la comunidad universitaria (profesores, investigadores, estudiantes y trabajadores administrativos), basado en los objetivos de la institución y estar sujeto a revisión y actualización constantes.

Artículo 30.- En el proceso de organización de la Biblioteca Universitaria se debe considerar su funcionamiento con una visión estratégica que ofrezca servicios y recursos de información en los que prevalezca la calidad, la innovación y la evaluación; con la inclusión de estándares e indicadores, donde la comunicación y el cambio sean premisas fundamentales de la cultura organizacional.

Artículo 31.- Las Bibliotecas Universitarias deben de contar con programas de desarrollo estratégicos que incluyan metas a corto y mediano plazo; asimismo contemplar instrumentos de evaluación que consideren estándares de evaluación internacionales y nacionales a fin de convertirlas en sistemas de gestión de calidad.

Artículo 32.- Es importante considerar el principio de que cada Biblioteca Universitaria es única y que, por consiguiente, cada una debe establecer sus propios reglamentos. Sin embargo, el Instituto Estatal para el Desarrollo de las Bibliotecas propondrá un reglamento general que marque los lineamientos y directrices que regulen el desarrollo de los servicios bibliotecarios a nivel Estatal.

Artículo 33.- Para efectos de cooperación y desarrollo bibliotecario, las bibliotecas universitarias podrán integrarse en redes regionales o estatales.

Capítulo VI

De las Bibliotecas Especializadas

Artículo 34.- Las Bibliotecas Especializadas son aquellas cuya colección está centrada en una materia o área concreta del conocimiento, la ciencia o la técnica; forman parte de centros e institutos de investigación científica, industrial, tecnológica, política y cultural.

Artículo 35.- Las Bibliotecas Especializadas tienen como misión aportar la información que requieren los profesionales y los responsables de la toma de decisiones de la institución de que se trate.

El bibliotecario que atiende una Biblioteca Especializada, dentro de las competencias profesionales debe:

- a) Tener conocimiento especializado del contenido de los recursos de información, inclusive la habilidad de evaluarlos y filtrarlos críticamente.
- b) Conocer los recursos de información disponibles, a fin de derivar a las personas, a las bibliotecas, y a los centros de información que tengan los recursos de información solicitada.
- c) Desarrollar y manejar servicios informativos para los usuarios que sean adecuados, accesibles y efectivos basados en el costo, y alineados con la dirección estratégica de la organización.
- d) Desarrollar proyectos de investigación para evaluar las necesidades, los diseños, los servicios y los productos informativos de valor agregado para satisfacer las necesidades identificadas.
- e) Saber utilizar la tecnología de información apropiada para adquirir, organizar y disseminar información.
- f) Saber utilizar modelos comerciales y administrativos apropiados para comunicarle a la administración superior la importancia de los servicios de información y evaluar los resultados del uso de la información.
- g) Saber desarrollar productos de información especializados para el uso interno y externo de la organización o por usuarios individuales.
- h) Mejorar continuamente los servicios de información en respuesta a los cambios y necesidades de los usuarios.

Artículo 37.- Los acervos de las Bibliotecas Especializadas, deben conformarse por:

- a) Bases de datos, publicaciones periódicas, monografías, normas, patentes, informes, estudios, proyectos, ponencias, índices y tesis, entre otros.
- b) Obras de referencia especializadas, incluyendo publicaciones estadísticas, bibliografías, revistas de resúmenes y referencias, etcétera.
- c) Información disponible a través de fuentes externas a la institución: bases de datos, catálogos de otras instituciones, etcétera.

Artículo 38.- Las Bibliotecas Especializadas deben diseñar y establecer servicios de acuerdo a su propia especificidad, a su fondo documental y a cualquier tipo usuario, que cada vez es más demandante de información altamente calificada. En este sentido, los servicios básicos serán:

- a) Elaboración de folletos que expliquen lo más gráfica y detalladamente posible el tipo de acervos y servicios que se ofrecen, así como visitas guiadas, para dar a conocer los recursos.
- b) Elaboración de boletines de alerta o de novedades.
- c) Boletines de tablas de contenido a partir de las publicaciones periódicas recibidas.
- d) Elaboración de bibliografías con que cuenta la biblioteca.
- e) Información y asesoría bibliográfica especializada.
- f) Elaboración de portales y páginas Web.

Capítulo VII

De las Bibliotecas Escolares

Artículo 39.- Las Bibliotecas Escolares son aquellas que se ubican en una institución de educación preescolar, primaria, secundaria o bachillerato, cuyos recursos y servicios informativos forman parte del proceso educativo.

Artículo 40.- De acuerdo con el Manifiesto y Directrices de la IFLA/UNESCO para la Biblioteca Escolar, ésta debe proporcionar información e ideas que son fundamentales, servicios de aprendizaje, libros y otros recursos, a los estudiantes y a todos los miembros de la comunidad escolar, sin distinción de edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, lengua y situación social o profesional para desenvolverse con éxito en la sociedad contemporánea, basada en la información y el conocimiento.

Los servicios de la Biblioteca Escolar no podrán someterse a ninguna forma de censura ideológica, política o religiosa. Dota a los estudiantes de los instrumentos que les permita aprender a lo largo de toda su vida y desarrollar su imaginación, el pensamiento crítico, para que sean ciudadanos responsables y utilicen eficazmente la información en cualquier soporte y formato, tanto impreso como electrónico, en forma directa o remota.

Artículo 41.- Se crea la Red Estatal de Bibliotecas Escolares, que a su vez se integra al Sistema Estatal de Bibliotecas. La Red Estatal de Bibliotecas Escolares se organiza en redes Locales, Estatales y Municipales.

Artículo 42.- Los objetivos de las Bibliotecas Escolares son:

- a) Coadyuvar en el logro de los fines de la educación.
- b) Apoyar a los distintos actores del proceso educativo en la educación básica.
- c) Formar al educando en el hábito de la lectura.
- d) Formar al educando en la búsqueda, evaluación, selección, adquisición, uso y aplicación de la información como soporte indispensable en las tareas del proceso educativo.

Artículo 43.- Las funciones de las Bibliotecas Escolares son esenciales para la adquisición de la lectura, la escritura, las capacidades informativas y para el desarrollo de la educación, del aprendizaje y de la cultura. Estas funciones son el núcleo de los servicios esenciales que la Biblioteca Escolar debe ofrecer:

- a) Apoyar y facilitar la consecución de los objetivos del proyecto educativo de la escuela y de los programas de enseñanza.
- b) Crear y fomentar en los educandos el hábito y el gusto de leer, de aprender y de utilizar las bibliotecas a lo largo de toda su vida.
- c) Ofrecer oportunidades de crear y utilizar la información para adquirir conocimientos, comprender, desarrollar la imaginación y entretenerse.
- d) Enseñar al alumnado las habilidades para evaluar y utilizar la información en cualquier soporte, formato o medio.
- e) Proporcionar acceso a los recursos de información locales, regionales, nacionales y mundiales que permitan al alumnado ponerse en contacto con ideas, experiencias y opiniones diversas.
- f) Organizar actividades que favorezcan la toma de conciencia y la sensibilización cultural y social.
- g) Trabajar con el alumnado, el profesorado, la administración del centro y las familias para cumplir los objetivos del proyecto educativo de la escuela.
- h) Proclamar la idea de que la libertad intelectual y el acceso a la información son indispensables para adquirir una ciudadanía responsable y participativa en una democracia.
- i) Promover la lectura, así como también los recursos y los servicios de la biblioteca escolar dentro y fuera de la comunidad educativa.

Artículo 44.- Para cumplir estas funciones, la Biblioteca Escolar debe aplicar políticas y servicios, seleccionar y adquirir materiales, facilitar el acceso físico e intelectual a las fuentes de información adecuadas, proporcionar recursos didácticos y disponer de personal capacitado.

Artículo 45.- Las Bibliotecas Escolares estarán bajo la responsabilidad de las autoridades educativas Estatales y Municipales.

Capítulo VIII

De las Bibliotecas Parlamentarias

Artículo 46.- Bibliotecas Parlamentarias: Son aquellas destinadas al uso directo e inmediato de los Legisladores, funcionarios del Poder Ejecutivo, Jueces, Magistrados Judiciales, entre otros, y subsecuentemente, al público en general, como un sistema social que se compromete a realizar procesos, servicios y productos para la satisfacción de necesidades de información, con autorreferencia enfocada al entorno parlamentario político, que despliega también relaciones con otros sistemas con los que interactúa y se relaciona.

Se concibe como un sistema sociocultural, un modelo constituido por un conjunto de elementos conectados por completo mediante la interconexión de la información con el propósito de apoyar los requerimientos que subyacen a las tareas propias de la legislación.

Artículo 47.- Las Bibliotecas Parlamentarias son aquellas que tienen como misión servir de apoyo a las Fracciones Parlamentarias y suministrar la información necesaria para el desempeño de los trabajos legislativos.

Artículo 48.- La información legal pública debe ser compartida de manera generalizada entre todo tipo de bibliotecas, así como entre naciones con patrimonios legales similares.

Artículo 49.- Los bibliotecarios de las bibliotecas parlamentarias deben compartir su experiencia y capacitación en la construcción de servicios de información legal y de gobierno efectivos.

Capítulo IX

De la Biblioteca Estatal de Baja California Sur

Artículo 50.- La Biblioteca Estatal de Baja California Sur es la principal institución bibliográfica patrimonial del Estado, que tiene como misión integrar, preservar y hacer accesible la consulta de diversos materiales que forman la memoria histórica estatal.

Artículo 51.- La Biblioteca Estatal de Baja California Sur es depositaria de los materiales bibliográficos, hemerográficos y documentales editados o producidos en el Estado en cualquier formato. La principal vía de adquisición para la biblioteca es el depósito legal. El depósito legal, obliga a los editores y productores del Estado a entregar a la biblioteca dos ejemplares de libros, y demás materiales impresos así como de materiales audiovisuales y electrónicos. Otras vías de adquisición son la compra directa de las obras de sudcalifornianos publicadas en el extranjero, así como el canje con otras instituciones y la donación, de acuerdo con las políticas de la biblioteca.

Artículo 52.- Son funciones primordiales de la Biblioteca Estatal de Baja California Sur la elaboración de los registros bibliográficos de los materiales que ingresan mediante depósito legal, compra y donación. Otra función primordial es la preservación del patrimonio bibliográfico y documental que tiene como propósito diagnosticar, estabilizar y conservar las colecciones.

Artículo 53.- La Biblioteca Estatal de Baja California Sur deberá ofrecer los siguientes servicios: orientación e información, catálogo en línea, consulta, préstamo en sala y servicios especiales que comprende la consulta de materiales sonoros y audiovisuales, y servicios para personas débiles visuales entre otros.

Artículo 54.- La prestación de los servicios que ofrece esta dependencia están sujetos al Reglamento de la Biblioteca Estatal de Baja California Sur y al Reglamento del Fondo Reservado según se trate del servicio que se

solicite.

Capítulo X

De otras Unidades de Información

Artículo 55.- Son aquellas que pertenecen o surgen de instituciones públicas y/o privadas fuera de la tipificación de bibliotecas ya consideradas dentro del Sistema Estatal de Bibliotecas en esta Ley, pero que no se denominan como tales porque se caracterizan por ser unidades que no siempre cuentan con la infraestructura y oferta de servicios; sin embargo, prestan servicios y satisfacen las necesidades de información a un sector importante de la población.

Artículo 56.- Al tratarse de unidades de información pertenecientes a las instancias Estatal o Municipal, están contempladas en la presente Ley. Administrativamente deberán contar con una estructura similar a la de las bibliotecas pertenecientes al Sistema Estatal de Bibliotecas.

Artículo 57.- El personal que atienda estas unidades de información preferentemente deberá ser bibliotecario profesional.

Artículo 58.- El acervo documental de estas unidades de información deberá estar orientado conforme al perfil institucional.

Artículo 56.- Para cumplir con sus funciones estas unidades de información deberán contar con la infraestructura mínima indispensable.

Transitorios

Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Se deroga cualquier Ley que se oponga a la Ley de Bibliotecas para el Estado de Baja California Sur.

Tercero.- La Secretaría de Educación Pública del Estado, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, tiene 180 días naturales para la creación del Instituto Estatal para el Desarrollo de las Bibliotecas.

Cuarto.- El Instituto Estatal para el Desarrollo de las Bibliotecas deberá expedir sus reglamentos, manual de organización y programa de trabajo a los 60 días de su creación.

La Paz, Baja California Sur a 17 de agosto del 2015.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN PERMANENTE

DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD.

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS
PRESIDENTA.**

**DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA
SECRETARIO.**

**DIP. RENÉ A. DAVIS DAVIS
SECRETARIO.**